

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320240062300

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipales en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3.

Los Juzgados de Pequeñas Causas comenzaron a funcionar en Bogotá en aplicación del Acuerdo PSAA 16 -10512 del 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

En el presente asunto el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma aproximada de \$50.449.250,48, suma inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

1. Rechazar el Proceso Ejecutivo Singular promovido por AECSA S.A.S. contra MARIA SONIA GARCIA REYES
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente junto con la copia aportada para el archivo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.
4. Diligenciar formulario de compensación y dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Nancy Ramirez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 053  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20584b1fe1faa107ff4af29868608e5abc171514ab4f5f906ff708f346ecfa88**

Documento generado en 07/05/2024 12:15:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**